

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

## **COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS**

### **Periodo Anual de Sesiones 2021-2022**

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas (CPMPC) el Proyecto de Ley 979/2021-CR (en adelante el proyecto legislativo), actualización del proyecto 1406/2016-CR período parlamentario 2016-2021, que propone la Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al Sistema de Pensiones Aplicable a los Tripulantes Pesqueros Industriales.

#### **1. Situación procesal**

El proyecto legislativo fue decretado a la CPMPC el 17 de diciembre de 2021, en calidad de segunda comisión dictaminadora,<sup>1</sup> para su correspondiente estudio y decisión.

#### **2. Contenido del proyecto legislativo.**

La fórmula legal del proyecto legislativo<sup>2</sup> contiene dos (2) artículos y una (1) Primera Disposición Final, con el siguiente texto:

***“LEY QUE DECLARA LA PERMANENCIA DEL APOORTE SOCIAL AL FONDO  
INTANGIBLE DE JUBILACIÓN DE QUIENES SE ENCUENTRAN ADSCRITOS  
AL SISTEMA DE PENSIONES APLICABLE A LOS TRIPULANTES  
PESQUEROS INDUSTRIALES***

***Artículo 1. Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.*

---

<sup>1</sup> La comisión principal es la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

<sup>2</sup> Ver proyecto de ley 979/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTEyNg==/pdf/PL097920211213>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

**Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación**

*Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:*

**“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

*Créase un aporte social permanente a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano indirecto.*

*El aporte social es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.*

*El periodo de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE.*

*(...)*”

La autora de la propuesta legislativa objeto de desarchivamiento (P.L 1406/2016-CR, congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, del grupo parlamentario Fuerza Popular, señala lo siguiente:

*“(...) el Congreso de la República, Mediante Ley 29157 (...) emitió el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, a fin de regular el marco regulatorio aplicable a las actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (...) La Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084 (...) crea un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales (...) por Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1084 (...) Como es de apreciarse, el fondo intangible destinado a apoyar la solución de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes industriales **ha venido dando frutos y está brindando enorme apoyo sobre todo a su sistema previsional, sin embargo, tiene el carácter de temporal**, con un plazo definido de 10 años, sometido a un porcentaje por tonelada métrica descargada, así como al monto y la forma de cálculos de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*Con relación a la temporalidad, el Estado Peruano se encuentra adscrito al Convenio 71, Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado el 04 de octubre de 1962, que establece en su artículo 4, que: “El régimen deberá comprender disposiciones apropiadas para la conservación de los derechos en curso de adquisición de las personas que cesen de estar sujetas a dicho régimen, o para el pago a esas personas de una prestación que constituya la contrapartida de las cotizaciones acreditadas en su creación”.*

*El aporte devenido al fondo intangible constituido para apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, **ha tenido una existencia en el tiempo y ha cumplido con el objetivo por el cual ha sido creado, asimismo constituye en una herramienta importante para el sistema previsional de los trabajadores pesqueros industriales, es sostenible y sin participación del erario público** (es efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto), por lo que aparece el marco oportuno para determinar su permanencia en el tiempo (...) En cuanto al monto, es importante tener presente que el equivalente a US\$ 1 95 por tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, se encuentra inamovible con el plazo de duración correspondiente a 10 años, sin embargo, al carecer de la provisionalidad y sujetarse a la permanencia del fondo, no sería necesario imponer un monto definido dejando dicha responsabilidad a cargo del sector correspondiente, esto es el Ministerio de Producción, dejando salvo que en ausencia de pronunciamiento o bajo cualquier otra circunstancia, el monto no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por tonelada métrica de pescado descargado, conforme se ha venido estado realizando. Bajo este criterio, se permite a sus beneficiarios a asegurar un monto mínimo, el cual hasta la fecha vienen percibiendo, y la posibilidad de obtener un monto mayor, dependiendo de los análisis y pronunciamiento del sector Producción, al respecto.*

*Finalmente, el aporte social se encuentra íntimamente ligado con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo 024-2006-PRODUCE, situación que no debe de ir acorde con la realidad toda vez que no se puede supeditar el aporte a un régimen previsional a cambio de la gestión de una actividad empresarial, motivo por el cual resulta prudente su desvinculación y mencionarla de manera expresa en la modificación del Decreto Legislativo 1084 (...) La presente propuesta proporcionará una solución integral de la problemática vinculada a la seguridad social de los trabajadores pesqueros que prestan servicios en flotas industriales”.*

### 3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

**3.1. Ministerio de la Producción.** Mediante Oficio 544-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021.

**3.2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Mediante Oficio 545-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021.

**3.3. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).** Oficio 546-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021.

**3.4. Sociedad Nacional de Pesca (SNP).** Mediante Oficio 547-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021.

#### **4. Opiniones recibidas**

##### **4.1. Presidencia del Consejo de Ministros.**

Mediante Oficio D000244-2022-PCM-SG, del 11 de febrero de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe N° D000047-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros<sup>3</sup>, que concluye que la materia puesta a su opinión no resulta de su competencia: *“analizado el Proyecto de Ley N° 00979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran*

*adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (...) 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 00979/2021-CR”.*

##### **4.2. Ministerio de la Producción (PRODUCE)**

Mediante Oficio 00000127-2022-PRODUCE/DM del 6 de abril de 2022, firmado por el señor Jorge Prado Palomino, ministro de Producción, nos remite su opinión institucional adjunta en el Informe 00000287-2022-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que señalan lo siguiente:

###### **4.2.1. Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

*“... la iniciativa legislativa no se encuentra vinculada con las competencias del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, sino con el sub sector*

<sup>3</sup> Ver opinión de PCM en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/979/respuesta\\_979\\_pcm.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/979/respuesta_979_pcm.pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*pesca y acuicultura de competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura”.*

#### 4.2.2. Del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura:

*“... no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que el Viceministerio tiene competencia en materias de pesquería y acuicultura, más no en temas previsionales”.*

Sin embargo, emiten un análisis de la situación de los actores involucrados en este aporte social, basados en el informe de la Oficina General de Evaluación de Impactos y Estudios Económicos (Oficina de Estudios Económicos) de PRODUCE, con las siguientes conclusiones:

*“... Con relación a los trabajadores pesqueros y pensionistas, se estima que el Fondo Intangible podría captar un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior. Dicho Fondo estaría destinado a coadyuvar el financiamiento de las pensiones de jubilación de los trabajadores pesqueros y pensionistas adscritos al Sistema de Pensiones.*

*Con relación al Costo para los armadores de embarcaciones pesqueras ... (i) La propuesta normativa recoge, en los mismos términos, lo dispuesto en el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084 y encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. En este sentido, no se busca cargar el aporte social a los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento; y, (ii) Existen armadores pesqueros que producto de su estrategia corporativa apuestan por la integración vertical, a fin de mejorar su competitividad por lo que, en algunos casos, no sólo cuentan con embarcaciones pesqueras sino también con plantas de procesamiento, por lo que también serán responsables de dicho aporte.*

*Con relación al Costo para los dueños de plantas de procesamiento, la propuesta normativa encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar por lo menos el 1.95 US\$ por Tm descargada. Al respecto, al 2021 el 66.6% de las toneladas de anchoveta recepcionadas por los EIP (Plantas) son provistos por flota propia, mientras que el 33.4% corresponde a flota de terceros (...)*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*las embarcaciones pesqueras actuarían como ofertantes de anchoveta CHI (consumo humano indirecto) y los EIP (Plantas) como demandantes, sin embargo, el mercado de anchoveta CHI en Perú tiene dos características que lo diferencia: (i) La mayoría de las empresas (titulares de EIP) cuentan con flota propia; es decir ambos eslabones de la cadena de valor se encuentran integrados (extracción y procesamiento); y (ii) Existe una fracción importante de embarcaciones cuyos titulares no cuentan con EIP (no integrados) y donde el recurso capturado se vende a una EIP (Planta) ... entre los años 2009 al 2021, según hayan operado como una planta integrada o no integrada, se observa que, a través del tiempo, los agentes integrados se han mantenido en el mercado, mientras que los titulares de EIP sin flota propia (no integrados) han disminuido (...) respecto al número de embarcaciones pesqueras que extraen anchoveta, entre los años 2009 a 2021, el número de embarcaciones no integradas (que no cuenta con EIP propio) es mayor que el de la integradas (que cuentan con EIP propio); sumado a ello que las EIP no integradas tienen menor capacidad de bodega en m<sup>3</sup> (metro cúbico) y por ende son más pequeñas y extraen menor volumen del recurso por faena”.*

#### 4.2.3. De la Oficina General de Evaluación de Impactos y Estudios Económicos - Oficina de Estudios Económicos

*“... no se encuentra dentro de nuestras competencias determinar o no la pertinencia de la propuesta normativa; no obstante, según el análisis expuesto, identificamos los siguientes efectos, en el marco de nuestras competencias:*

##### *Trabajadores pesqueros y pensionistas*

*Se estima que el Fondo Intangible podría captar un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior. Dicho Fondo estaría destinado a coadyuvar el financiamiento de las pensiones de jubilación de los trabajadores pesqueros y pensionistas adscritos al Sistema de Pensiones.*

##### *Costo para los armadores de embarcaciones pesqueras*

*La propuesta normativa del Congreso de la República recoge, en los mismos términos, lo dispuesto el año 2008 por el Decreto Legislativo N°*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*1084 y encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. En este sentido, no se busca cargar el aporte social a los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento. Sin embargo, existen armadores pesqueros que producto de su estrategia corporativa apuestan por la integración vertical, a fin de mejorar su competitividad por lo que, en algunos casos, no sólo cuentan con embarcaciones pesqueras sino también con plantas de procesamiento, por lo que también serán responsables de dicho aporte.*

*Costo para los dueños de plantas de procesamiento*

*La propuesta normativa encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar por lo menos el 1.95 US\$ por Tm descargada. Al respecto, al 2021 el 66.6% de las toneladas de anchoveta recepcionadas por los EIP son provistos por flota propia, mientras que el 33.4% corresponde a flota de terceros”.*

#### **4.3. Opiniones recibidas en el período 2016-2021.**

Estando a que el proyecto legislativo bajo análisis es resultado de una actualización de la iniciativa legislativa 1406/2016-CR del período parlamentario 2016-2021, nuestra comisión también se ha remitido para mayor información y búsqueda de datos al expediente de dicho proyecto de ley, que puede ser visualizada en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt\\_2011.nsf/visbusqptra\\_mdoc1621/01406?opendocument](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptra_mdoc1621/01406?opendocument)

Estando a las opiniones obrantes en dicho expediente, así como a los dictámenes (en mayoría y minoría) emitidos por la Comisión de Producción de dicho período parlamentario, consideramos que se cuenta con la información suficiente para emitir pronunciamiento.

#### **5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República**

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 979/2021-CR,<sup>4</sup> no se registra ninguna opinión ciudadana.

## 6. Marco normativo

### a. Constitución Política del Perú

*“Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

(...)

*Artículo 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”*

PRIMERA DISPOSICION FINAL Y TRANSITORIA (numeral 2, quinto párrafo):

*“Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación”.*

### b. Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.<sup>5</sup>

*El artículo 32 establece que el aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084 forma parte del fondo con el que se financian las pensiones previstas en la Ley N° 30003. La Oficina Nacional Previsional (ONP) es la autoridad encargada de la administración y otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 30003*

### c. Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Expediente técnico 979/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/979>

<sup>5</sup> Ver Ley 30003 en el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/958F3A703990CBCC05257EF40002F9D8/\\$FILE/30003.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/958F3A703990CBCC05257EF40002F9D8/$FILE/30003.pdf)

<sup>6</sup> Ver Decreto Legislativo 1084 en el siguiente enlace:

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

- d. Decreto Supremo 007-2014-EF, Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.<sup>7</sup>
- e. Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo 1084.<sup>8</sup>
- f. Decreto Supremo 289-2017-EF que modifica el Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.<sup>9</sup>

## 7. Análisis técnico-legal

### 7.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo de nuestra Comisión<sup>10</sup> para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, corresponde como OBJETIVOS de la comisión **“Legislar a favor del pueblo. Priorizar iniciativas legislativas que mejoren las condiciones de la micro y pequeña empresa y sectores productivos en el marco de la reactivación económica, mejorar su cadena productiva para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”**.

Considerando al sector pesquero como uno de los sectores productivos inmersos en las competencias de la comisión es que desarrollamos como lineamiento general de nuestro trabajo apoyar el desarrollo de dicho sector a fin de propender a disminuir la informalidad en el mismo impulsando acciones como *“fiscalizar el proceso de formalización de la pesca artesanal; asimismo, construir con la participación de los actores involucrados mecanismos de solución a los cuellos de botella que no permiten el desarrollo de esta actividad productiva”*.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/E8DBF74350FDFD0905257B4400587313/\\$FILE/2\\_DECRETO\\_LEGISLATIVO\\_1084.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E8DBF74350FDFD0905257B4400587313/$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_1084.pdf)

<sup>7</sup> Ver Decreto Supremo N° 007-2014-EF en el siguiente enlace:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/252739/227729\\_file20181218-16260-16lps56.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/252739/227729_file20181218-16260-16lps56.pdf)

<sup>8</sup> Ver Decreto Supremo 021-2008-PRODUCE en el siguiente enlace:

<http://www2.produce.gob.pe/dispositivos/publicaciones/2008/diciembre/ds021-2008-produce.pdf>

<sup>9</sup> Ver Decreto Supremo N° 289-2017-EF en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-de-la-ley-n-30003-ley-que-regula-e-decreto-supremo-n-289-2017-ef-1573975-1/>

<sup>10</sup> Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan\\_de\\_trabajo/plan\\_de\\_trabajo\\_com\\_produccion.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

Asimismo, como EJE TEMÁTICO 3, relativo a la PESQUERÍA nos propusimos las siguientes actividades:

- Pesquería artesanal y de menor escala. Fomentar el desarrollo de la pesca artesanal a menor escala, revisión del marco normativo actual y fiscalización del proceso de formalización. Mejoramiento y modernización.
- Acuicultura, pesca industrial. Promoción, mejoramiento y modernización, impacto ambiental. Fortalecimiento del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura. Revisión, debate y aprobación de legislación que permita fortalecer la fiscalización de la pesca industrial.
- Promoción. Actividades pesqueras y acuícolas asegurando su sustentabilidad, productividad, inocuidad y calidad; orientada principalmente al incremento del consumo interno de productos pesqueros por persona. Asimismo, respecto a la pesca artesanal velar por la rentabilidad del rubro, su desarrollo socioeconómico integral y seguridad ciudadana a su actividad.
- Fortalecimiento al Decreto Ley 25977 y su Reglamento de la Ley General de Pesca. Decreto Supremo 005-2021-PRODUCE

Estando a este marco temático, y apreciando que la propuesta contenida en el proyecto 979/2021-CR contiene la ampliación de un aporte social temporal creado por la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1084 (en adelante 1º DCF) que era destinado a un fondo intangible fiduciario destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, es decir, es un tema de índole previsional.

Cabe señalar que la recaudación de este aporte social, la administración del fideicomiso y la cuantificación del monto de dicho aporte no está bajo competencia del Ministerio de la Producción sino del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la SUNAT (13º DCF del Reglamento de la Ley 30003). Así lo ha expresado PRODUCE en la opinión que remitieran cuando se estudió el proyecto de Ley 1406/2016-CR.

Conforme al EJE TEMÁTICO 3, ya descrito, la comisión considera que la competencia en la materia propuesta es derivada pues involucra la fiscalización de actividades pesqueras cuyas ganancias (un porcentaje de ellas) sirven para solventar el monto del aporte social temporal creado por el D. Leg. 1084

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

determinado con base al volumen total de la descarga (de productos hidrobiológicos) por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros.

Así entonces, si bien es una materia no vinculada directamente a la actividad productiva o su fomento o desarrollo, si contiene un tema vinculado a dicha actividad, tema de naturaleza impositiva, tributaria y previsional que nace de forma solidaria (apoyar a los jubilados tripulantes pesqueros) vía un aporte social temporal que es recaudado y administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo señalado, la comisión considera que sí tiene competencia sobre las propuestas puestas en su conocimiento por lo que declara dicha condición y procede a emitir el presente dictamen.

## **7.2. Antecedentes legislativos**

Verificados los archivos de proyectos de ley que obran en el portal web del Congreso de la República desde el año 2006 al año 2021 hemos verificado que la propuesta bajo estudio tiene antecedentes similares desde el período legislativo 2011-2016, con el proyecto de Ley 5005/2015-CR<sup>11</sup>, a propuesta del congresista Freddy Sarmiento Betancourt, en donde se propuso la prórroga por un plazo de 10 años del aporte social al que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, “Ley sobre límites máximos de captura por embarcación”. Dicha propuesta quedó en estudio.

Asimismo, en el período legislativo entre 2016 y 2018 se presentaron las siguientes iniciativas:

- Proyecto 2678/2017-CR,<sup>12</sup> que propone la Ley que declara permanente e incrementa el aporte social establecido en la primera disposición final del Decreto Supremo 1084, Ley sobre límites máximos de captura de embarcación.

<sup>11</sup> Ver proyecto de Ley 5005/2015-CR en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03\\_2011.nsf/0/43ff0a6b978135db05257f02006bba93/\\$FILE/PL0500520151119.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/43ff0a6b978135db05257f02006bba93/$FILE/PL0500520151119.pdf)

<sup>12</sup> Ver Proyecto de Ley 2678/2017-CR en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0267820180406..pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0267820180406..pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

- Proyecto 2632/2017-CR,<sup>13</sup> Ley que declara la permanencia, suprime el carácter intangible e incrementa el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, en su primera disposición final, asimismo dispone el estudio y la presentación de propuestas de solución a los problemas que aún subsisten en el sistema de pensiones de la caja de beneficios y seguridad social del pescador
- Proyecto 2470/2017-CR,<sup>14</sup> Ley que prorroga por un plazo de quince años el aporte social establecido en el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación
- Proyecto 2315/2017-CR,<sup>15</sup> Ley que dispone la extensión de la vigencia del aporte social establecido en el Decreto Legislativo 1084 - Ley sobre límites máximos de captura por embarcación
- Proyecto 1406/2016-CR,<sup>16</sup> Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Esta iniciativa es la que fue objeto de desarchivamiento y da origen al proyecto de Ley 979/2021-CR que es objeto del presente dictamen.

Estos cinco (5) proyectos de ley fueron acumulados y dictaminados por la Comisión de Producción del período legislativo 2016-2021 de forma favorable<sup>17</sup> y tramitados el 13 de junio de 2018 para su debate por el Pleno del Congreso, en cuya sesión se presentó un texto sustitutorio que proponía la creación de un Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) con carácter

<sup>13</sup> Ver Proyecto de Ley 2632/2017-CR en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0263220180327.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0263220180327.pdf)

<sup>14</sup> Ver Proyecto de Ley 2470/2017-CR en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0247020180228.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0247020180228.pdf)

<sup>15</sup> Ver Proyecto de Ley 2315/2017-CR en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0231520180111.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0231520180111.pdf)

<sup>16</sup> Ver Proyecto de Ley Proyecto 1406/2016-CR en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0140620170517.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0140620170517.pdf)

<sup>17</sup> Ver dictamen en mayoría aprobado y tramitado el 13 de junio de 2018 por la Comisión de Producción del período legislativo 2016-2021 en el siguiente enlace:

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Dictámenes/Proyectos\\_de\\_Ley/01406DC18MAY20180613.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/01406DC18MAY20180613.pdf)

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

de aporte complementario social de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, con el fin único y exclusivo de complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesquero-industriales sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación. La Autógrafa de Ley de esta propuesta aprobada por el Pleno fue observada por el Poder Ejecutivo el 10 de julio de 2021.

Mediante Oficio 394-2021-AAPG-CR, del 18 de noviembre de 2021, el Grupo Parlamentario Perú Libre solicita la actualización del Proyecto de Ley 1406/2016-CR, la misma que fue aprobada por el Consejo Directivo el 6 de diciembre de 2021, asignándole el número 979/2021-CR, decretado a nuestra Comisión como segunda dictaminadora para su dictamen pertinente.

### **7.3. Aporte social creado por la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084. Finalidad de la norma.**

De la lectura del Decreto Legislativo 1084, publicado el 28 de junio de 2008, la comisión aprecia que el mismo tuvo como objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto (CHI), es decir, que solo en base a esos productos hidrobiológicos se aplica dicho decreto, así como el aporte social creado por su primera disposición final. Dicha norma también estableció que la asignación de un límite máximo o tope de captura por embarcación de estos recursos marinos a fin de resguardar su aprovechamiento sostenible para el denominado consumo humano indirecto (CHI) constituido, en esencia, por la harina de pescado y derivados o similares.

Considerando, entonces, que se estaba otorgando permisos de pesca para aprovechar un recurso natural (Artículo 66 de la Constitución Política) que implicaba una ganancia tanto para armadores pesqueros como plantas de procesamiento de dicho recurso es que, en virtud del mismo Decreto Legislativo 1084, se estableció en su primera disposición final la creación temporal, por diez (10) años, de un denominado “aporte social” equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros (plantas de procesamiento) para Consumo Humano Indirecto. Es decir, el monto de este aporte social es responsabilidad, no de los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento. Sin embargo, como veremos mas adelante, esta diferenciación entre armadores pesqueros y propietarios de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para el CHI no es absoluta pues

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

muchos de ellos se han integrado en una sola persona jurídica, por lo que dueños de embarcaciones pesqueras que también posean plantas de procesamiento, también serían responsables de dicho aporte.

La finalidad del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, como lo señala la propia norma, fue dar mayores recursos económicos a fin de *“apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”*. Como se aprecia, este aporte social tuvo una naturaleza impositiva *“solidaria”* y *“temporal”* a fin de cubrir el déficit en los regímenes pensionarios, siendo beneficiarios exclusivos de este aporte los tripulantes pesqueros industriales, no otro sector pensionario de pescadores.

Atendiendo a que el emisor de la norma fue el Poder Ejecutivo se cumple con el principio de reserva de ley para fines tributarios señalado en el artículo 74 y 79 de la Constitución Política.

#### **7.4. Proyectos acumulados, dictámenes y texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Producción en el periodo 2017-2018.**

Los antecedentes legislativos (acápito 7.2 del dictamen) permiten apreciar que estando cerca la fecha de caducidad<sup>18</sup> de la vigencia del aporte social (diez años) que se cumplía a **finés de junio de 2018**, se presentaron varias iniciativas legislativas que proponían desde la prórroga hasta la permanencia definitiva de dicho aporte social, incluso elevando el monto de dicho aporte.

Como se aprecia del cuadro comparativo (ver cuadro 1), dichas iniciativas fueron acumuladas en un texto sustitutorio aprobado por la Comisión de Producción y tramitada el 26 de junio de 2018 que mantenía la temporalidad del aporte social por el plazo de quince (15) años, mantenía el monto de US\$ 1.95 por TM de pescado descargado.

---

<sup>18</sup> La caducidad se produce cuando, la ley o los particulares, señalan un término fijo para la duración de un derecho u obligación.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

**CUADRO 1**

<p><b>DECRETO LEGISLATIVO 1084, LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN</b></p>	<p><b>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY 979/2021-CR (Actualizado del P.L. 1406/2016-CR de mayo de 2017)</b></p>	<p><b>TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, del 26 de junio de 2018</b></p>
	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto prorrogar el plazo del aporte social al fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, por quince años, hasta el 31 de diciembre de 2033, establecido en la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, con la finalidad de atender la problemática de la seguridad social de los trabajadores pesqueros jubilados afectados con la liquidación de la Caja de Beneficios y</p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

		Seguridad Social del Pescador.
<p><b>Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación</b></p> <p><i>PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL</i></p> <p><i>Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros</i></p>	<p><b>Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación</b></p> <p>Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL</i></p> <p><i>Créase un aporte social <b>permanente</b> a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los</i></p>	<p><b>Artículo 2. Modificación del segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación</b></p> <p>Modifícase el segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, en los siguientes términos:</p> <p><i>“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL</i></p> <p><i>Créase un aporte social de carácter temporal a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado</i></p>



Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>para Consumo Humano Indirecto.</i></p> <p><i>El aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos.</i></p> <p><i>Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.</i></p> <p><i>Durante el período de vigencia del aporte social obligatorio se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.</i></p> <p><i>Los recursos que se recauden por dicho aporte se mantendrán en un Fideicomiso de Administración que se encontrará a cargo de la misma entidad fiduciaria</i></p>	<p><i>titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano indirecto.</i></p> <p><b><i>El aporte social es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.</i></b></p> <p><b><i>El periodo de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.</i></b></p>	<p><i>por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto</i></p> <p><i>El aporte social será equivalente al US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos.</i></p> <p><b><i>Tendrá una duración máxima de quince años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente ley permanezca vigente.</i></b></p> <p><i>El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, así como el contenido mínimo de la Liquidación</i></p>
---	---	--

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>designada para administrar los recursos del FONCOPE. La entidad fiduciaria sólo pondrá los aportes recibidos a disposición de la entidad encargada de administrar el sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales una vez que culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo, situación que será debidamente declarada como tal, mediante norma dictada por el Poder Ejecutivo.</i></p> <p><i>El monto del aporte se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros. Mediante Reglamento se determina el mecanismo para la autoliquidación del aporte, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo,</i></p>	<p><i>(...)”</i></p>	<p><i>para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.</i></p> <p><i>La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 693 del Código Procesal Civil.”</i></p>
--	----------------------	---

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>así como el contenido mínimo</i></p> <p><i>de la Liquidación para Cobranza que emita la entidad Fiduciaria.</i></p> <p><i>La Liquidación para Cobranza del aporte social impago que emita la entidad Fiduciaria designada constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el Artículo 693 del Código Procesal Civil. “</i></p>		
<p><b>Artículo 10. Garantía de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación.</b></p> <p><i>Los titulares de permisos de pesca comprendidos en la presente Ley podrán suscribir contratos de garantía de permanencia con el Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la permanencia del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido en el Capítulo I de la presente</i></p>		<p><b>Artículo 3. Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación</b></p> <p>Modifícase el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 10. Garantía de Permanencia del Régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación.</i></p> <p><i>Los titulares de permisos de pesca</i></p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>Ley, y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la celebración del correspondiente contrato. La vigencia de los contratos de garantía de permanencia regulados en el presente artículo será de diez (10) años. La existencia de un contrato de garantía de permanencia no significa de modo alguno una restricción de la facultad de la administración para dictar disposiciones posteriores en materia reguladora o sancionadora en razón de medidas de carácter biológico recomendadas por el IMARPE.</i></p>		<p><i>comprendidos en la presente ley podrán suscribir o renovar contratos de garantía de permanencia con el Ministerio de la Producción, a fin de garantizar la permanencia del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido en el capítulo I de la presente ley, y sus normas reglamentarias y complementarias vigentes al momento de la celebración del correspondiente contrato”.</i></p>
		<p><b>Disposición Complementaria Final Única. - Forma de cálculo de los Derechos de Pesca</b></p> <p>El monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos será determinado por el Ministerio de la</p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

		<p>Producción, entidad competente en la materia.</p> <p>El derecho de pesca comprende el aporte a que se refiere la presente ley y otros aportes, cargas, tasas o gravámenes cuya cuantía está determinada por las toneladas métricas del recurso extraído o procesado</p>
--	--	--

Esta propuesta de texto sustitutorio fue debatida por el Pleno del Congreso en junio de 2021, cuando el plazo de vigencia del aporte social ya había caducado, por ello mismo, durante el debate por el Pleno del Congreso se aprobó la **creación de un Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI)** con carácter de aporte complementario social **de naturaleza permanente**, intangible, inembargable e independiente, con el fin único y exclusivo de complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesquero-industriales sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación, e **incluyó también como beneficiarios adicionales de ese fondo a los pensionistas que se encuentren bajo los alcances de la ex Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y de la Ley 30003, Régimen Especial de Pensionistas para los Trabajadores Pesqueros (REP), así como de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).**

Asimismo, la nueva fórmula legal amplió a los obligados responsables de dar el aporte social, ahora no solo eran los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto (CHI) sino también los titulares de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, y el monto del aporte se mantuvo en US\$ 1,95 por tonelada métrica de pescado descargado en dichos establecimientos.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

Aprobada por el Pleno, la Autógrafa de Ley correspondiente que creaba este Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) fue observado por el Poder Ejecutivo en junio de 2021, porque al pretender el Poder Legislativo *“mejoras en la Ley 30003 deberá ajustarse al previo cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la cual dispone que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación”*.

Asimismo, el Poder Ejecutivo observó que la Autógrafa de ley, no ha determinado expresamente que el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) forme parte de los recursos del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), creado por el artículo 32 de la ley 30003 *“ya que los artículos 1 y 4 de la Autógrafa señalan que el fin de este es complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesquero-industriales, repartiéndose el aporte de manera prorata, sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación, de los que se encuentren bajo los alcances de la ex Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), entidad que se encuentra en liquidación por su insolvencia a cargo de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, y de la Ley 30003, Régimen Especial de Pensionistas para los trabajadores Pesqueros (REP), así como de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP) ... la finalidad de la Autógrafa de ley, por los datos comentados, no podrá cumplirse toda vez, que el fondo de pensiones establecida en la Ley 30003 no resulta sostenible para el pago de las prestaciones tanto del nuevo régimen de pensiones REP como las prestaciones que se otorgan a los ex afiliados y ex pensionistas de la CBSSP (TDEP, PRC) siendo necesario que cualquier nuevo aporte que pudiera aprobarse forme parte del FEP para el financiamiento de las prestaciones a cargo, que tienen como objeto cubrir las necesidades básicas. De esta manera, no resulta técnicamente viable, la creación del FCJPI establecido en la Autógrafa de Ley ya que no garantiza su sostenibilidad y genera que el déficit del FEP se siga acrecentando al no contar con recursos”*.

**7.5. Propuesta del Poder Ejecutivo para la creación del Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI), su inclusión en el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) y necesidad de la continuación del aporte social.**

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

Vistas las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, que también forman parte del expediente del proyecto de ley 1406/2016-CR, actualizado en la presente legislatura 2021-2022 con el número 979/2021-CR, se resalta el texto sustitutorio que proponen dicho nivel de gobierno nacional (ver cuadro 2).

## CUADRO 2

<p><b>TEXTO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY APROBADA POR EL CONGRESO PERO QUE FUE OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO (junio de 2021)</b></p>	<p><b>TEXTO PROPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO EN SUS OBSERVACIONES (junio de 2021)</b></p>
<p><i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i> <i>La presente ley crea el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) con carácter de aporte complementario social de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, con el fin único y exclusivo de complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesquero-industriales sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación, de los que se encuentren bajo los alcances de la ex Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) y de la Ley 30003, Régimen Especial de Pensionistas para los Trabajadores Pesqueros (REP), así como de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).</i></p>	<p><i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i> <i>La presente ley crea el <b>Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI)</b> con carácter de aporte complementario social, no tributario, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, <b>a fin de que forme parte del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado por la Ley N° 30003 “Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros”.</b></i></p>
<p><b>Artículo 2. Aportantes, beneficiarios y distribución</b> 2.1. Los aportes sociales al Fondo Complementario de Jubilación</p>	<p><b>Artículo 2. Finalidad</b> <i>La finalidad de la presente ley es crear un aporte adicional a los establecidos como recursos del Fondo</i></p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>Pesquera Industrial (FCJPI) son efectuados por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto, quienes asumen la responsabilidad del depósito oportuno del equivalente a US\$ 1,95 por tonelada métrica de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros.</i></p> <p><i>2.2. El aporte se reparte a prorrata entre todos los jubilados y sus derechohabientes que tuvieron derecho a percibir la jubilación pesquera, aplicándose el criterio de solidaridad en todos los casos.</i></p> <p><i>2.3. Asimismo, los titulares de pensiones de invalidez, viudez y orfandad tienen derecho a percibir el beneficio del Fondo complementario, en el porcentaje previsto en las normas previsionales pertinentes.</i></p>	<p><i>Extraordinario del Pescador (FEP) establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros.</i></p>
<p><b>Artículo 3. Bienes y recursos que integran el Fondo</b></p> <p><i>3.1. Son recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) El aporte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto.</i></li> <li><i>b) La rentabilidad, beneficios y dividendos que se generen de las inversiones provenientes de capitales del FCJPI.</i></li> <li><i>c) Las donaciones que pudieran hacerse a este fondo.</i></li> </ul>	<p><b>Artículo 3. Aporte social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI)</b></p> <p><i>3.1. Créase el ASJPI a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, el cual constituye fuente de financiamiento del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado por la Ley N° 30003 y será equivalente a \$1.95 Tonelada Métrica (TM) de pescado descargado en dichos establecimientos.</i></p> <p><i>3.2. El monto del ASJPI se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada</i></p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p>d) <i>Los intereses y multas generados por el incumplimiento de los aportes y cualquier otro ingreso que disponga la ley.</i></p> <p>3.2. <i>El Fondo se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, incluso de aquellos que requiriesen de norma exoneratoria expresa.</i></p>	<p><i>por los establecimientos industriales pesqueros.</i></p> <p>3.3. <i>En el Reglamento se determina el mecanismo para la liquidación del ASJPI, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, entre otros aspectos para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.</i></p> <p>3.4. <i>La Liquidación para Cobranza del ASJPI impago constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil.</i></p> <p>3.5. <i>El Ministerio de la Producción (PRODUCE) proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) la siguiente información.</i></p> <p>a) <i>La relación de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto.</i></p> <p>b) <i>El RUC de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros.</i></p> <p>c) <i>La Resolución Directoral que otorga la licencia de operación por cada establecimiento industrial pesquero.</i></p> <p>d) <i>Volumen y mes de la descarga.</i></p> <p>e) <i>Otros que especifique la SUNAT.</i></p> <p>3.6. <i>PRODUCE y SUNAT efectúan las coordinaciones para establecer los mecanismos y condiciones para la remisión de la información establecida en los numerales 3.2 y 3.5 del</i></p>
---	--

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

	<i>presente artículo, así como pueden emitir disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</i>
<p><b>Artículo 4. Ente recaudador</b></p> <p>4.1. <i>La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) es la encargada de la recaudación del aporte señalado en el artículo 2.</i></p> <p>4.2. <i>Los aportes de la empresa deben ser pagados a la Sunat dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen las empresas.</i></p> <p>4.3. <i>En caso de incumplimiento del pago de los aportes, se aplican los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario y las multas que prevea la ley.</i></p> <p>4.4. <i>La liquidación para cobranza del aporte social impago que se emita constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 del Código Procesal Civil.</i></p>	<p><b>Artículo 4. Ente recaudador</b></p> <p>4.1. <i>Corresponde a la SUNAT, la recaudación del ASJPI, el cual es transferido a las cuentas que determine el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) como administrador del FEP.</i></p> <p>4.2. <i>Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto efectúan mensualmente el pago a la SUNAT en la forma, plazos y las condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT. El pago se realiza en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero.</i></p> <p>4.3. <i>El ASJPI es expresado en dólares de los Estados Unidos de América y cancelado en moneda nacional al tipo de cambio venta. Para dicho efecto, se debe utilizar el último tipo de cambio venta publicado por la SUNAT en el periodo por el cual se declara.</i></p>
<p><b>Artículo 5. Administración del Fondo</b></p> <p><i>El Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) es administrado por una institución pública, privada o público-privada, la que tiene a su cargo la implementación del Fondo</i></p>	<p><b>Artículo 5. Sobre el Incumplimiento del pago del ASJPI</b></p> <p><i>Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto no cumplan con el pago del ASJPI en los plazos que la SUNAT establezca, se aplica la tasa de interés</i></p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

<p><i>Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales determinarán la entidad que se hará cargo de la administración del Fondo en el reglamento de la presente ley.</i></p>	<p><i>legal publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). En el reglamento se determina las condiciones necesarias para evitar el incumplimiento del pago del ASJPI.</i></p>
<p><b>Artículo 6. Comisión tripartita</b> <i>Créase una comisión tripartita, compuesta por trabajadores, empleadores y entidades estatales, que fiscalice la administración de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), cuyas funciones se establecerán en el reglamento de la presente ley</i></p>	
<p><b>Disposiciones Complementarias Finales</b></p>	
<p><b>UNICA. Reglamentación</b> <i>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.</i></p>	<p><b>Primera. Reglamentación</b> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas emite las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.</i></p>
	<p><b>Segunda. Vigencia</b> <i>La presente Ley entra en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.</i></p>
	<p><b>Tercera. Informe técnico</b> <i>El Ministerio de Economía y Finanzas con apoyo de la Oficina de Normalización Previsional, en el plazo</i></p>

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

	<p><i>máximo de 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, deben entregar al Congreso de la República un informe técnico que contenga el impacto de la permanencia del aporte social para la Jubilación Pesquera Industrial y los ajustes paramétricos para la mejora de las prestaciones que se otorga bajo el amparo de la Ley N° 30003.</i></p>
--	--

En ese sentido interpretamos que el texto propuesto resulta en una iniciativa del Poder Ejecutivo en tanto la misma está contenida en un documento oficial del gobierno (Oficio 461-2021-PR del 19 de julio de 2021) firmado por el entonces presidente de la República señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler, y por la señora presidenta del Consejo de Ministros, Violeta Bermúdez Valdivia, y contiene la voluntad de dicho poder de restituir el aporte social creado en el Decreto Legislativo 1084, ahora mediante una ley específica que crea un aporte social de naturaleza no tributaria y retoma la finalidad de dicho aporte social el cual formará parte del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) establecidos en el artículo 32 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, con la finalidad de que dicho aporte social que se va crear garantice *“la sostenibilidad del fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros”*.

Sobre este punto, cabe recordar que cuando estaba vigente el aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, este aporte había sido ya incluido como recurso del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) en virtud de la referida Ley 30003, con el siguiente texto:

*“Artículo 32. Recursos del FEP*

*Constituyen recursos del FEP los siguientes:*

***a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley;***

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

- b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31;*
- c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;*
- d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;*
- e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;*
- f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y*
- g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley”.*

Asimismo, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 30003, se dispuso la autorización para la transferencia de los recursos del Fideicomiso de Administración a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, a cargo de la entidad fiduciaria encargada, a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), que es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) que, a su vez, transfiere a la ONP los recursos necesarios para el financiamiento de la “Transferencia Directa al Ex pescador” (TDEP), el “Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros” (REP) y la “Pensión de Rescate Complementaria” (PRC) que deba atender en cada año fiscal, según señala el artículo 33 de la Ley 30003.

Cabe señalar que, conforme al artículo 4 de dicha ley, el REP es administrado por la ONP.

Por lo señalado, nuestra comisión concuerda con esta precisión que está haciendo el Poder Ejecutivo a fin de que el denominado “Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI)” forme parte del FEP no solo porque ya su precedente formaba parte del referido fondo sino que mediante el FEP se está unificando y centralizando todos los recursos provenientes de los aportes obligatorios que están haciendo las empresas industriales pesqueras (y armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala) para que con dicho fondo se solvete las pensiones de los trabajadores pesqueros, lo que conlleva una mayor organicidad en el proceso de recaudación a cargo de SUNAT y de los administradores del FEP.

Asimismo, se aprecia que el aporte que esta proponiendo el Poder Ejecutivo en sus observaciones tiene como sujeto beneficiario a todo trabajador pesquero que

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

percibe pensiones provenientes del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP). En ese sentido, esta propuesta concuerda con el objeto de la Autógrafa de Ley observada, en tanto, dicho texto también proponía como sujetos beneficiarios del aporte no solo a los pensionistas tripulantes pesquero-industriales, sino también a los que se encuentren bajo los alcances de la Ley 30003, Régimen Especial de Pensionistas para los Trabajadores Pesqueros (REP).

Cabe mencionar también que al formar parte del FEP, el aporte social a crearse se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa no ser un aporte social, esto conforme al segundo párrafo del artículo 28 de la referida Ley 30003, no siendo necesario su inclusión en el texto legal propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sobre la necesidad en la continuación del pago o recaudación del aporte social que, originalmente, fuera creado por el Decreto legislativo 1084, nuestra Comisión de la revisión de las opiniones recibidas en la legislatura 2017-2018 para emitir su dictamen debe resaltar el consenso que había entre gremios y sectores involucrados sobre continuar con la finalidad por la que se dio dicho aporte, esto es, proveer recursos para *“apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones”* de los trabajadores pesqueros.

En ese sentido, debemos resaltar la opinión de la Sociedad Nacional de Pesquería (Documento 071/2018), en la que *“la finalidad de la medida [de mantener el aporte social] resulta legítima pues tiene por objetivo favorecer la seguridad social de los trabajadores pesqueros y, además, resulta idónea pues se trata de una medida que guarda relación con dicha finalidad”*. Si bien objetaron que cambiar la naturaleza temporal del aporte social a uno permanente *“lo transforma en una “contribución encubierta” con fines previsionales (...) lo dota de naturaleza tributaria de la cual carecía originalmente, y cuya creación está sometida a solicitud del Poder Ejecutivo”*.

Sobre esto último, como ya vimos, existe la voluntad del Poder Ejecutivo en consenso con el Poder Legislativo de crear dicho aporte social de forma permanente por lo que se cumple con la solicitud requerida de dicho poder del Estado, sobre si tiene o no naturaleza tributaria, el artículo 1 del texto propuesto por el Poder Ejecutivo ya ha señalado que el Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI) tiene carácter de *“aporte complementario social, no tributario, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente”*.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

También es de resaltar que si bien no se ha recibido la opinión de la **Oficina de Normalización Previsional (ONP)**, de los expedientes del dictamen elaborado por la Comisión de Producción 2017-2018, se menciona la realización del Foro organizado por dicha comisión, el 9 de mayo de 2018, denominado *“A los 10 años de vigencia del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084”*, en la cual participó la señora Nora Torres Valverde, Sub Directora de Gestión de Afiliados, Oficina de Normalización Previsional (ONP), para informar sobre la situación actual del aporte social creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, señalando dicha funcionaria que *“el término del aporte social del Decreto Legislativo 1084 agudiza el problema del financiamiento de las pensiones para los pescadores jubilados y recomienda mantener el monto equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084”*.

Sobre el ente recaudador del aporte solidario a crearse, concordamos con el Poder Ejecutivo de que dicha responsabilidad recaiga en SUNAT, ello acorde al rol que ya cumplían en la recaudación del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, y que fuera señalado por el artículo 24-A del Reglamento de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2014-EF, y cuyo gran parte del texto ha sido incorporado dentro de la fórmula legal propuesta por del Poder Ejecutivo:

*“Artículo 24-A. Del pago del aporte social*

*Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto efectúan mensualmente el pago a la SUNAT del aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, en la forma, plazos y las condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT. El pago se realiza en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero.*

*El aporte social es expresado en dólares de los Estados Unidos de América y cancelado en moneda nacional al tipo de cambio venta del último día del período al que corresponde el pago. El tipo de cambio aplicable es el publicado por la SBS.*

*El Ministerio de la Producción proporciona a la SUNAT, a través del mecanismo que acuerdan ambas entidades, el valor del aporte social desagregado por cada uno de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de realizada la descarga, para efectos de su recaudación.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*La información que proporcione PRODUCE deberá contener como mínimo lo siguiente:*

- a) RUC del Titular del establecimiento industrial pesquero.*
- b) Resolución Directoral que otorga la licencia de operación por cada establecimiento industrial pesquero.*
- c) Valor del aporte social por establecimiento industrial pesquero en dólares de los Estados Unidos de América.*
- d) Mes de la descarga.*
- e) Otros que especifique la SUNAT.*

*Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto no cumplan con el pago del aporte social en los plazos señalados anteriormente se aplicará la tasa de interés legal publicada por la SBS; siendo de aplicación, adicionalmente, las disposiciones establecidas en el quinto y sexto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, cuando corresponda.*

*Los intereses a que se refiere el párrafo anterior se calculan aplicando el factor diario de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicada por la SBS al último día del mes anterior al pago por el número de días transcurridos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago. Transcurrido cinco (5) días hábiles de vencido el plazo establecido por la SUNAT para efectuar el pago del aporte, dicha entidad remite a PRODUCE la información desagregada por establecimiento industrial pesquero sobre el pago realizado por sus titulares.”*

Sobre los sujetos obligados en aportar el ASJPI, la comisión concuerda en que esté a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto (CHI) tal cual era el sentido del Decreto Legislativo 1084, no siendo necesario su extensión a los armadores pesqueros o titulares de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, pues estas personas jurídicas ya están sujetas al pago de un aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a US\$ 1,40 dólares americanos por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto **o directo**, y cuya recaudación va al FCR y se rigen por las normas del Código Tributario

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

(art. 31, Ley 30003), lo que no ocurre con el aporte social que el Poder Ejecutivo propone en su texto sustitutorio pues este no tiene carácter tributario.

#### **7.6. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.**

Estando a un consenso con la propuesta del Poder Ejecutivo se propone la creación de un Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI) con carácter de aporte complementario social, no tributario, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, a fin de que forme parte del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado por la Ley N° 30003 “Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros”.

La norma propuesta no deroga ni modifica norma legal alguna, sino que restituye (no prorroga) vía creación, un aporte social solidario establecido por la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084 Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, aporte que tenía una naturaleza temporal de 10 años de vigencia, y que caducó a fines de junio de 2018.

Asimismo, se retoma la finalidad de dicho aporte que es solventar y garantizar la sostenibilidad del fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros.

Sobre la vigencia de la ley consideramos que esta debe adecuarse a lo señalado por el artículo 109° de la Constitución Política.

#### **7.7. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen**

Conforme a la valiosa información remitida por el Ministerio de la Producción, elaborada por la Oficina General de Evaluación de Impactos y Estudios Económicos (Oficina de Estudios Económicos) se ha calculado que , con la aprobación de la presente ley se podría captar, en promedio, entre un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior.

Estos escenarios se basan en que la recaudación del aporte social (de 1.95 US\$) está en función de las toneladas desembarcadas en las plantas de procesamiento, es decir, el aporte social se determina con base al volumen total

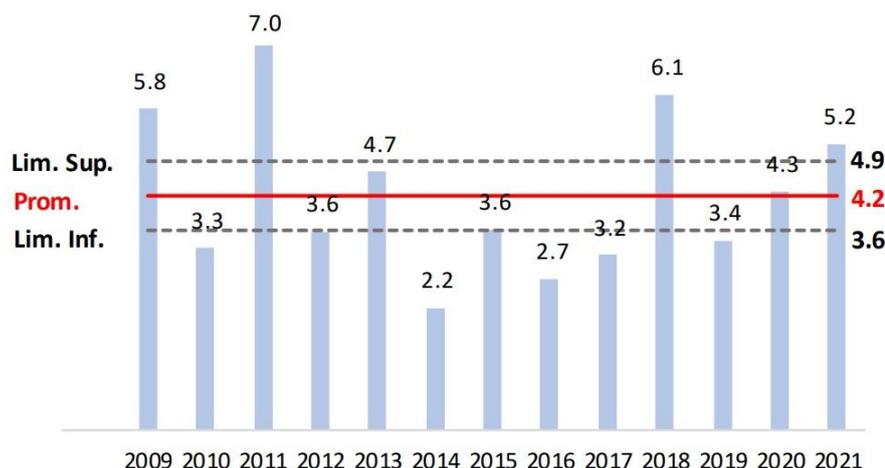
Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros, las cuales no son absolutas y fijas, sino que dependen de varios factores como el tamaño de los almacenes de las embarcaciones, temporadas de pesca, etc.

Así entonces, conforme a datos de PRODUCE, el monto total del fondo intangible que se financiaría con el Aporte Social está directamente relacionado con el nivel de descargas de anchoveta para consumo humano indirecto (CHI) en los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) durante el periodo 2009-2021 (Ver cuadro 3)

### CUADRO 3

#### Descarga anual de anchoveta para consumo humano indirecto (en millones de Tm del 2009 al 2021)



Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

Con base a dichos datos, se aprecia que el desembarque promedio anual de anchoveta para CHI durante los últimos 13 años (2009-2021) fue de 4.2 millones de Tm; asimismo, se observa una variabilidad propia de la dinámica del sector pesca, por lo que consideran los siguientes escenarios:

*“Se ha construido tres escenarios (superior, promedio e inferior), para el cálculo de los límites superiores e inferiores, que se realizó a partir de la desviación estándar muestral que registra un valor de 1.45 millones de Tm.*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*Asimismo, el límite superior e inferior resulta de la desviación de +/- 43% del desembarque promedio, a fin de que los límites tengan igual probabilidad de ocurrencia. Se estima que un escenario superior de desembarque de anchoveta CHI ocurre cuando el desembarque supera los 4.9 millones de Tm; un escenario promedio ocurre cuando este desembarque se encuentra entre 4.9 millones de Tm y 3.6 millones de Tm; mientras que un escenario inferior ocurre cuando el desembarque es menor a los 3.6 millones de Tm. Siguiendo estos rangos, observamos que durante los últimos 13 años se dieron 4 años donde la descarga de anchoveta CHI correspondió a un escenario superior, 3 años a un escenario promedio y 6 años a un escenario inferior”.*

En base a estos datos PRODUCE presenta la estimación del Fondo que se recaudaría anualmente con el aporte social del 1.95 US\$ bajo distintos escenarios sería el siguiente: (Ver cuadro 4)

#### CUADRO 4

#### Fondo Intangible estimado a partir del Aporte Social para distintos escenarios

	Escenario Inferior	Escenario Promedio	Escenario Superior
Fondo Intangible	Menor a 7.03 millones US\$	Alrededor de 8.24 millones US\$	Superior a 9.46 millones de US\$

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

Asimismo, respecto a las características del mercado de anchoveta en el país, PRODUCE señala que, debido a sus particularidades, en un escenario de mercado común, las embarcaciones pesqueras actuarían como ofertantes de anchoveta CHI y los EIP (plantas de procesamiento) como demandantes. Sin embargo, señalan:

*“el mercado de anchoveta CHI en Perú tiene dos características que lo diferencia: i) La mayoría de las empresas (titulares de las EIP) cuentan con flota propia; es decir, ambos eslabones de la cadena de valor se encuentran integrados; ii) Existe una fracción importante de embarcaciones cuyos titulares no cuentan EIP (no integrados) y donde el recurso capturado se vende a una EIP (...) analizando a las empresas (titulares de los EIP), como a las plantas (EIP) entre los años 2009 al 2021, según hayan operado como*

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

*una planta integrada o no integrada, se observa que, a través del tiempo, los agentes integrados se han mantenido en el mercado, mientras que los titulares de EIP sin flota propia (no integrados) han disminuido (...) Al analizar la flota pesquera que opera en la actividad de CHI (el número de embarcaciones pesqueras y la capacidad de bodega), entre los años 2009 al 2021, según se trate un agente integrado (es decir, cuenta con EIP propia), o como un agente no integrado (es decir, no cuenta con planta propia), se observa que la cantidad de embarcaciones pesqueras que extraen anchoveta para el CHI no integradas es mayor que las integradas. Además, las embarcaciones pesqueras no integradas tienen menor capacidad de bodega en m<sup>3</sup>, por ende, son más pequeñas y extraen menor volumen de recurso por faena de pesca”.*

Considerando estas cifras y datos proporcionados por PRODUCE, podemos estimar que en el escenario más desfavorable (menor a US\$ 7 millones) para la recaudación del aporte social creado por el Decreto legislativo 1084, hoy caducado, desde junio de 2018 hasta junio de 2022 se habría dejado de recaudar en 4 años, entre US\$ 15 a US\$ 25 millones que pudieron ser destinados al Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) y garantizar la sostenibilidad del fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros.

## 8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 979/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

### **LEY QUE RESTITUYE Y ESTABLECE LA CREACIÓN DEL APORTE SOCIAL PARA LA JUBILACIÓN PESQUERA INDUSTRIAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley crea el Aporte Social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI) con carácter de aporte complementario social, no tributario, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, a fin de que forme parte del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado por la Ley 30003 “Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros”.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

## **Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente ley es crear un aporte adicional a los establecidos como recursos del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) en el artículo 32 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de pensiones de los trabajadores pesqueros.

## **Artículo 3. Aporte social para la Jubilación Pesquera Industrial (ASJPI)**

3.1. Se crea el ASJPI a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, el cual constituye fuente de financiamiento del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP) regulado por la Ley 30003 y será equivalente a \$1.95 por Tonelada Métrica (TM) de pescado descargado en dichos establecimientos.

3.2. El monto del ASJPI se determina con base al volumen total de la descarga por embarcación declarada por los establecimientos industriales pesqueros.

3.3. En el Reglamento se determina el mecanismo para la liquidación del ASJPI, la forma y oportunidad de pago del aporte, el procedimiento para acreditar la cancelación del mismo, entre otros aspectos para la operatividad de lo dispuesto en el presente artículo.

3.4. La Liquidación para Cobranza del ASJPI impago constituye título ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 688 del Código Procesal Civil.

3.5. El Ministerio de la Producción (PRODUCE) proporciona a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) la siguiente información.

- a) La relación de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto.
- b) El RUC de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros.
- c) La Resolución Directoral que otorga la licencia de operación por cada establecimiento industrial pesquero.
- d) Volumen y mes de la descarga.
- e) Otros que especifique la SUNAT.

3.6. PRODUCE y SUNAT efectúan las coordinaciones para establecer los mecanismos y condiciones para la remisión de la información establecida en los numerales 3.2 y 3.5 del presente artículo, así como pueden emitir disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

#### **Artículo 4. Ente recaudador**

4.1. Corresponde a la SUNAT, la recaudación del ASJPI, el cual es transferido a las cuentas que determine el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) como administrador del FEP.

4.2. Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto efectúan mensualmente el pago a la SUNAT en la forma, plazos y las condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT. El pago se realiza en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero.

4.3. El ASJPI es expresado en dólares de los Estados Unidos de América y cancelado en moneda nacional al tipo de cambio venta. Para dicho efecto, se debe utilizar el último tipo de cambio venta publicado por la SUNAT en el periodo por el cual se declara.

#### **Artículo 5. Incumplimiento del pago del ASJPI**

Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto no cumplan con el pago del ASJPI en los plazos que la SUNAT establezca, se aplica la tasa de interés legal publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

En el reglamento se determina las condiciones necesarias para evitar el incumplimiento del pago del ASJPI.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo emite las disposiciones reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.

#### **Segunda. Evaluación sobre los efectos de la ley**

El Ministerio de Economía y Finanzas con apoyo de la Oficina de Normalización Previsional, en el plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, deben entregar a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República un informe técnico que contenga el impacto de la permanencia del aporte social para la Jubilación Pesquera Industrial y los ajustes paramétricos para la mejora de las

Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 979/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que restituye y establece la creación del aporte social para la jubilación pesquera industrial.

prestaciones que se otorga bajo el amparo de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 30 de mayo de 2022.